



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de  
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## OPINIÓN N° 0044-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 06 de septiembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde otorgar vales de consumo a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530?
RESPUESTA	No. La posibilidad de que las entidades públicas puedan otorgar vales de consumo se circunscribe únicamente a casos en que se trate de condiciones de trabajo.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Programas de bienestar y/o incentivos:</b> Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que corresponda, y no de manera general<sup>1</sup>. En consecuencia, no es competencia de la Dirección de Gestión de Pensiones (DGP) determinar a quién le corresponde percibir dichos beneficios, ya que es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren que corresponde ampliar los beneficios de los programas de bienestar a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 a su cargo, lo que debe estar debidamente sustentado, autorizado y presupuestado.</p> <p>2. <b>Vales de consumo no son conceptos pensionarios:</b> Los beneficios de los programas de bienestar, como el caso de los vales de consumo de alimentos, no forman parte de un régimen de pensiones. En ese sentido, su percepción no forma parte de ninguno de los regímenes de pensiones, por lo que en su tratamiento no puede confundirse, ni asimilar a un concepto pensionario, el cual tiene un marco legal y naturaleza distinta.</p> <p>3. <b>Vales de consumo al personal en actividad:</b> Cabe agregar que, aun cuando la decisión de ampliar los beneficios de los programas de bienestar a pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 a su cargo, es de responsabilidad de cada entidad, se debe tener presente que, en el caso de vales de consumo de alimentos, la posibilidad de otorgarlos por parte de las entidades públicas se circunscribe únicamente a casos en que se trate de condiciones de trabajo, en los términos especificados de manera uniforme por SERVIR<sup>2</sup>.</p> <p>4. <b>Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:</b> Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe tener presente que el Decreto Supremo N° 153-2021-EF<sup>3</sup> establece que los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados con fondos públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado. Los referidos ingresos de personal deben ser “otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.</p>	

<sup>1</sup> Conforme lo señala el artículo 149 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

<sup>2</sup> Entre otros, según el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC del 23 de febrero de 2017.

<sup>3</sup> Numeral 3.2 del artículo 3 de las Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.